



1104- 031

Medellín,

Doctor
JOHN MAYA SALAZAR
Gerente General
Empresas Públicas de Medellín
Carrera 58 #42-125
Medellín.

Asunto: Informe Definitivo - Actuación Especial de Fiscalización

Respetado doctor Maya Salazar

Una vez culminada la Actuación Especial de Fiscalización – Cuotas Partes Jubilatorias para el período comprendido entre julio de 2023 y julio de 2024, que se adelantó a Empresas Públicas de Medellín EPM, le remito los resultados finales de dicha evaluación.

Su despacho cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para la elaboración, suscripción y presentación del Plan de Mejoramiento ante la Contraloría Distrital de Medellín, contados a partir del recibo de esta comunicación vía correo electrónico, con las acciones correctivas o preventivas que se adelantaran para subsanar y/o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos comunicados en el informe anexo. Este plan debe ser cargado en el módulo de anexos adicionales del aplicativo de “Gestión Transparente”.

El informe definitivo no podrá ser modificado; si luego de su remisión se reciben argumentos o soportes frente al contenido del mismo, estos serán remitidos a la instancia competente por parte de esta Contraloría Auxiliar.

Cualquier aclaración con gusto será atendida,

Cordialmente,



GERMAN BUILES ZULUAGA
Contralor Auxiliar CAAF EPM Filiales Energía
Contraloría Distrital de Medellín

Anexo: Informe definitivo en formato PDF
Revisó: Germán B. / Nelson C.
Proyectó: Diana G.

INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
“Cuotas Partes Jubilatorias”

Empresas Públicas de Medellín - EPM

Pablo Andrés Garcés Vásquez
Contralor Distrital de Medellín.

Jorge Alejandro Uribe Rodríguez
Subcontralor

Equipo de Trabajo:

María Eugenia Bedoya Ospina
Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM 1 Asuntos Administrativos –
Supervisor

Germán Builes Zuluaga
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Energía – Supervisor

Freddy Humberto Arango Álvarez
Profesional Universitario 2 - Auditor

Oscar José Franco Echavarría
Profesional Universitario 1 – Auditor Líder

Diana Carolina Galeano González
Técnica Operativa

Vigencia 2024

Medellín, diciembre 2024

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	3
2. HECHOS RELEVANTES.....	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3.1 OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....	6
3.2 FUENTES DE CRITERIO	6
3.3 ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	6
3.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
3.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA.....	7
3.6 RELACIÓN DE HALLAZGO.....	8
3.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	8
4. HALLAZGO	10
4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO.1	10
5. CONSOLIDADO HALLAZGOS ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. 14	

1. OBJETIVOS ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

1.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar los procedimientos específicos para el cobro de las cuotas partes pensionales, que incluye la presentación de las liquidaciones certificadas de las cuentas por cobrar y la conformación de un título ejecutivo; además, de los procedimientos y normativas específicas que regulan el cobro y la prescripción de estas cuotas en Empresas Públicas de Medellín EPM.

2. HECHOS RELEVANTES

Las obligaciones de Cuotas Partes Jubilatorias están dentro del proceso Seguridad Social Integral, bajo la responsabilidad de la Dirección Relaciones Laborales Individuales y Pensionales, además interviene Gestión de Cartera por medio de la Unidad Crédito y Gestión Cartera que tiene como soporte el Lineamiento 101 y la Regla de Negocio 134 de 2020, la cual se encontraba vigente para el periodo de evaluación de la presente Actuación Especial.

En lo relacionado estrictamente con la gestión de cartera en otras cuentas, corresponde a las dependencias responsables de la obligación hacer la gestión de cobro administrativo, persuasivo o extrajudicial, y de no lograr su recuperación, remitirla documentada (soportes de la gestión de cobro) a la Unidad Crédito y Gestión Cartera o quien haga sus veces, para que continúe con la gestión de cobro, siempre que se cuente con título ejecutivo que respalde la obligación.

Corresponde a la Unidad Crédito y Gestión Cartera o quien haga sus veces, gestionar el cobro de la cartera de clientes/usuarios no gerenciados y condenas judiciales de obligaciones dinerarias, en todas sus etapas, y la continuidad del cobro del resto de la cartera a petición de parte interesada.

Por otro lado, los compromisos adquiridos por la empresa en su plan de mejora por hallazgos anteriores no resultaron efectivos, en tanto conociendo de prescripciones materializadas de obligaciones similares, no repararon en sus resultados, conllevando nuevamente a más prescripciones y desatención de las normas legales vigentes en su momento.

Un hecho relevante y que impacta el proceso de cuotas partes jubilatorias fue la expedición de la Ley 2381 de 2024, por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictaron otras disposiciones. Norma que plantea la imprescriptibilidad de las cuotas partes jubilatorias, en el artículo 82 de la ley 2381 de 2024.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JOHN MAYA SALAZAR
Gerente General
Empresas Públicas de Medellín
Ciudad

Respetado doctor Maya Salazar:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Distrital de Medellín realizó Actuación Especial de Fiscalización sobre Cuotas Partes Jubilatorias en Empresas Públicas de Medellín de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Medellín, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Cuotas Partes Jubilatorias, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización-AEF, conforme a lo establecido en el Procedimiento de la AEF, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Medellín, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La AEF incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que apliquen.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la CDM.

La AEF se adelantó por la CAAF EPM 1 Asuntos Administrativos. El período auditado tuvo como fecha de corte 2024 y abarcó el período comprendido entre julio 2023 y julio de 2024.

Las Observaciones de la AEF se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Distrital de Medellín consideró pertinentes.

3.1 OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Verificar los procedimientos específicos para el cobro de las cuotas partes pensionales, que incluye la presentación de las liquidaciones certificadas de las cuentas por cobrar y la conformación de un título ejecutivo; además, de los procedimientos y normativas específicas que regulan el cobro y la prescripción de estas cuotas en Empresas Públicas de Medellín EPM.

3.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- Regla de negocio 134 de 2020, Empresas Públicas de Medellín.
- Lineamiento 101 de Empresas Públicas de Medellín.

3.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Actuación Especial de Fiscalización, tiene un enfoque basado en riesgos sobre la gestión fiscal adelantada por los gestores fiscales responsables de administrar el

proceso de Cuotas Partes Jubilatorias en Empresas Públicas de Medellín; tuvo alcance en los hechos económicos registrados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, en el período julio 2023 – julio del 2024, ocasionados por las obligaciones reflejadas en julio 2020 a junio 2021.

Los criterios de evaluación para este ejercicio de auditoría fueron los siguientes, a la luz de la ley 1066, la Circular Conjunta 069 de 2008, reglas de negocio y procedimientos expedidos por EPM:

El artículo 4° de la ley 1066 de 2006 establece: “*Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro*. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

3.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría. No obstante lo anterior, la información remitida de ciertos archivos presentaron restricciones de acceso para algunos integrantes del Equipo Auditor, las mismas que fueron levantadas oportunamente por parte de EPM.

3.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA

- **Fundamento del concepto o la opinión.** La evaluación al proceso de cuotas partes jubilatorias tuvo como objetivo se soportó en el marco de la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría Distrital de Medellín.

Durante el proceso auditor se tomó como insumo la información aportada por la entidad, los soportes suministrados por cada una de las dependencias e información de los responsables del proceso de cuotas partes jubilatorias, en respuesta a las solicitudes y entrevistas realizadas y de acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor establece las siguientes conclusiones.

La justificación del concepto que se emite sobre la prescripción de las Cuotas Partes Jubilatorias causadas en julio 2020 a junio 2021, se fundamenta en el artículo 4° de la ley 1066 de 2006, y la irretroactividad de la ley 2381 de 2024, tal como lo describiremos más adelante en este informe.

Las pruebas realizadas a los riesgos establecidos en el proceso de cuotas partes jubilatorias, permitieron determinar la existencia de la prescripción de cuotas partes pensionales hasta antes de la promulgación de la Ley 2381 de 2024, es decir en vigencia de hasta la Ley 1066 de 2006.

Se estableció que la gestión adelantada por los gestores fiscales del recobro de las cuotas partes pensionales, no fue proactiva, ni oportuna para evitar el fenómeno de la prescripción. A pesar que la Empresa tiene establecida una regla de negocio y lineamientos para el debido recobro de la cartera de cuotas partes pensionales, se determinó que la gestión de cobranza y recaudo no fue eficiente y eficaz.

Se advierte como riesgo fiscal para el grupo EPM la prescripción de cuotas partes pensionales en los diferentes negocios, hasta antes de la promulgación de la Ley 2381 de 2024, es decir, en vigencia de la Ley 1066 de 2006, razón por la cual será tenido en cuenta en las auditorías que se adelantaran en el plan de vigilancia y control fiscal territorial, vigencia 2025.

3.6 RELACIÓN DE HALLAZGO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría Distrital de Medellín constituyó un (1) hallazgo el cual tiene presunta incidencia fiscal, por prescripción de cuotas partes jubilatorias en EPM por valor de \$2.065'983.381.

3.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

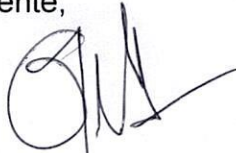
La Entidad debe actualizar o suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento Único con las acciones correctivas o preventivas que adelantará, para subsanar y corregir las causas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría Distrital de Medellín.

El sujeto de control tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, para realizar un plan de mejoramiento único, que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría o AEF, contados a partir de la recepción del informe. Éste plan actualizado

debe ser subido al Módulo Anexos Adicionales del aplicativo "Gestión Transparente".

Medellín, 30 de diciembre de 2024

Atentamente,



GERMÁN BULES ZULUAGA

Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Energía

4. HALLAZGO

4.1 Hallazgo administrativo No.1 con presunta incidencia fiscal. Prescripción de la acción de cobro de las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales.

Hecho: en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización realizada a Empresas Públicas de Medellín, el Equipo Auditor evidenció la prescripción de obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales por valor de \$2.065'983.381, al no realizar la empresa la oportuna acción de cobro dentro de los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, tal como lo establece el artículo 4° de la ley 1066 de 2006. En consecuencia, una vez prescrita la acción de cobro, se ocasionó un presunto daño patrimonial a la empresa, pues los cuotapartistas quedaron liberados de la obligación de pago.

La cartera prescrita se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cuantificación de la cartera prescrita

ENTIDAD	TOTAL SALDO PRESCRITO	FECHA DE RADICACIÓN DEMANDA	TIPO DE PROCESO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.P.S.	560.910.089	Parte prescrita, a pesar de la demanda en acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SUBROGADOS	454.469.001	19/09/2024	Declarativo
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES F.P.S Por ISS	27.377.585	9/09/2024	Declarativo
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - EXTINTO FERROCARRIL	77.533.276	19/09/2024	Declarativo
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	338.925.385	19/09/2024	Declarativo
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA OP	42.051.106	19/09/2024	Declarativo
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES - F.P.S. FN	10.513.187	5/09/2024	Declarativo
DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA	6.305.228	4/09/2024	Declarativo
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - antes F.P.S. FN por PASIVOS INCORA	2.668.634	4/09/2024	Declarativo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	37.662.002	13/11/2024	Declarativo
UNIVERSIDAD NACIONAL - CAJA DE PREVISION SOCIAL	7.056.040	10/09/2024	Declarativo
UNIVERSIDAD NACIONAL - CAJA DE PREVISION SOCIAL	13.967.917	10/09/2024	Declarativo
MINISTERIO DEFENSA NACIONAL	60.603.607	9/09/2024	Declarativo
MUNICIPIO DE MEDELLIN	355.746.970	10/09/2024	Declarativo
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	99.189	En proceso de radicación de la demanda antes de la vacancia judicial	No se tiene claro si será demandada ejecutiva o declarativamente
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	1.537.404	En proceso de radicación de la demanda antes de la vacancia judicial	No se tiene claro si será demandada ejecutiva o declarativamente
MUNICIPIO DE HELICONIA	2.833.476	En proceso de radicación de la demanda antes de la vacancia judicial	No se tiene claro si será demandada ejecutiva o declarativamente
MUNICIPIO DE COCORNA	220.494	En proceso de radicación de la demanda antes de la vacancia judicial	No se tiene claro si será demandada ejecutiva o declarativamente
EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SA. ESP.	270.261	En proceso de radicación de la demanda antes de la vacancia judicial	No se tiene claro si será demandada ejecutiva o declarativamente
CELSIA Antes EPSA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO por CHIDRAL S.A. ESP.	11.296.430	2/04/2024	Ejecutivo
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP ETB	8.519.613	19/06/2024	Ejecutivo
MINISTERIO DE AGRICULTURA - IDEMA EN LIQUIDACION	533.226	21/04/2024	Ejecutivo
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION MINTIC por CAPRECOM	17.111.562	8/04/2024	Ejecutivo
MUNICIPIO DE SAN ROQUE	7.202.887	24/04/2024	Ejecutivo
MUNICIPIO DE PUERTO NARE	4.096.894	21/03/2024	Ejecutivo
MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO	6.414.361	21/11/2022	Ejecutivo
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE TAMESIS	5.573.980	2/02/2024	Ejecutivo
MUNICIPIO DE CAUCASIA	4.483.578	2/05/2024	No se tiene claro si la demanda es ejecutiva o declarativa
TOTAL PRESCRITO	2.065.983.381		

Prescripción Cartera Julio 2020 a Junio 2021, reporte EPM.

Evidencia: en respuesta dada a la Contraloría Distrital de Medellín el 31 de octubre de 2024 con radicado 20240130236415, el Líder (E) de la Dirección Gestión Laboral Individual y Pensional, manifestó: “...con el fin de atender el requerimiento de la Contraloría en este punto, referenciamos en el archivo Excel adjunto “Cartera Julio 2020 a Junio 2021”, la cartera causada por cuotas partes e intereses del DTF, entre Julio 2020 y Julio 2021, que de no existir el artículo 82 de la Ley 2381 de 2024 estaría presuntamente afectada de prescripción trienal como lo establecía el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 (hoy derogado), sería de \$2.626.648.388, por los períodos relacionados”. Que luego de validar y depurar la información con las respuestas de la Entidad, se cuantificó en \$2.065’983.381.

Criterio: el artículo 4° de la ley 1066 de 2006 establece: “Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Para este Ente de Control, la Empresa no debía dejar prescribir el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, hasta antes de entrar en vigencia la ley 2381 de 2024. Interpretación jurídica que coincide con el concepto emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Ministerio de Trabajo sobre la imprescriptibilidad de las cuotas partes jubilatorias, artículo 82 de la ley 2381 de 2024.

La Regla de negocio 134 de 2020 del proceso de gestión de cartera, en el numeral 3 del alcance, establece:

“Gestión cartera: El responsable de vender, prestar el servicio, del negocio o actuación administrativa, debe hacer el seguimiento y control de la factura o documento de cobro encaminado al aseguramiento de su ingreso, siendo proactivo con acciones preventivas de cartera cuando sea necesario (Llamadas, correos electrónicos, mensajes de texto con recordación de la fecha de vencimiento de la factura o documento de cobro, entre otros)”.

Causa: Los hechos anteriores, tienen su origen en una gestión ineficaz en el cobro inoportuno de la cartera de cuotas partes pensionales, así como el hecho de no adelantar con celeridad los procesos ejecutivos en pro de recuperarla y proteger el patrimonio de la empresa. De otra parte se observa deficiencias en los controles de los procedimientos establecidos para acción de cobro, los cuales deben garantizar

información, que le permitan a la Entidad mantener el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales.

Efecto: La gestión ineficiente e ineficaz del recobro de cuotas partes pensionales, le generó un daño patrimonial a Empresas Públicas de Medellín EPM, representado en una pérdida a los intereses patrimoniales de la empresa, valorado en \$2.065'983.381, por la prescripción de las obligaciones de Cuotas Partes Jubilatorias del periodo causado entre julio 2020 a junio 2021, producida por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se ajustó al cumplimiento del objetivo funcional y organizacional. No se adelantaron con celeridad y agilidad los procesos ejecutivos, y en consecuencia se tardaron en radicar las respectivas demandas, lo anterior se constituye en **un hallazgo con presunta incidencia fiscal valorado en \$2.065'983.381.**

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Se presenta a continuación el hallazgo establecido en la Actuación Especial de Fiscalización Cuotas Partes Jubilatorias en EPM.

Cuadro 2. Consolidado de hallazgos. (Cifras en pesos).

N°	Asunto del Hallazgo	Hallazgos			
		F	Valor	D	P
1	Prescripción de la acción de cobro de las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales	1	\$2.065'983.381		
Totales en Valores		1	\$2.065'983.381	0	0
<p>Convenciones: F: Con Incidencia Fiscal, D: Con Presunta Incidencia Disciplinaria, P: Con Presunta Incidencia Penal.</p>					

Fuente: GAT, CDM, versión 6.0